

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C-0745/16 CECOFAR/GRUPO FARMANOVA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 19 de abril de 2016 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) notificación de la concentración consistente en la fusión entre CECOFAR, CENTRO COOPERATIVO FARMACÉUTICO S.COOP.AND, las sociedades cooperativas socias de GRUPO FARMANOVA y la sociedad COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE CIUDAD REAL, COFARCIR.
- (2) La notificación ha sido realizada por las empresas que se fusionan, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra a) y b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (4) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley”.
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **19 de mayo de 2016** inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La operación consiste en la fusión entre CECOFAR, CENTRO COOPERATIVO FARMACÉUTICO S.COOP.AND, las sociedades cooperativas socias de GRUPO FARMANOVA y la sociedad COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE CIUDAD REAL, COFARCIR.
- (7) La operación consistirá en la fusión de las cooperativas intervinientes, que quedarán extinguidas, transmitiéndose en bloque sus respectivos patrimonios a una única cooperativa de nueva creación (NewCo), que los adquirirá por sucesión universal. Las cooperativas partícipes se extinguirán sin posterior liquidación.
- (8) Serán socios de Newco los que actualmente son socios de las sociedades intervinientes en la fusión, y que, a su vez, son las oficinas de farmacia asociadas a las cooperativas notificantes, siempre y cuando los mismos no

ejerzan el derecho de separación y soliciten la baja de la cooperativa como consecuencia de la operación de fusión.

- (9) La operación se ha acordado en un Proyecto de Fusión firmado entre las partes con fecha 16 de marzo de 2016, que en la actualidad se encuentra todavía pendiente de la aprobación de los Consejos Rectores de las cooperativas partícipes.
- (10) El Proyecto de Estatutos de NewCo establece para los cooperativistas, en su artículo 15.1.b) una obligación de compra mínima del 25%¹ a la NewCO de la media de las compras totales o, en su caso, de su capacidad de compra, si bien no establece un periodo obligatorio de permanencia para sus socios.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (11) De acuerdo con los notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (12) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1.a) y b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 CECOFAR, CENTRO COOPERATIVO FARMACÉUTICO S.COOP.AND (CECOFAR)

- (13) CECOFAR es una sociedad que se dedica principalmente a la distribución mayorista de medicamentos, productos sanitarios y productos de parafarmacia.
- (14) En la actualidad cuenta con 3.691 cooperativistas, 18 almacenes distribuidores y su actividad se desarrolla principalmente en Andalucía.
- (15) El volumen de negocios de CECOFAR en el último ejercicio económico auditado, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 fue, según los notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS CECOFAR (millones de euros) 2014		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

¹ El notificante indica que este porcentaje podrá ser reducido o eliminado por el Consejo Rector en cada caso concreto mediando causa justificada.

IV.2. GRUPO FARMANOVA y sociedades cooperativas socias: HEFAGRA, HERMANDAD FARMACÉUTICA GRANADINA, S.COOP.AND; COFARAN, COOPERATIVA FARMACÉUTICA ANDALUZA; HERMANDAD FARMACÉUTICA ALMERIENSE, S.COOP.AND.; COOPERATIVA FARMACÉUTICA XEREZANA XEFAR, S.COOP.AND.; JAFARCO, S.COOP.AND.; SOCIEDAD COOPERATIVA FARMACÉUTICA EXTREMEÑA COFEX, S.COOP.LTDA.; COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE TENERIFE, COFARTE; COOPERATIVA FARMACÉUTICA CANARIA, COFARCA; COOPERATIVA D'APOTECARIS, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA. (FARMANOVA)

- (16) El Grupo FARMANOVA es una sociedad cooperativa de segundo grado domiciliada en Granada, formada por las nueve sociedades cooperativas referidas y que cuenta en total con 15 almacenes mayoristas distribuidores.
- (17) Todas ellas se dedican a la distribución mayorista de especialidades farmacéuticas y productos de parafarmacia.
- (18) Según los notificantes, el volumen de negocios de todas las sociedades que constituyen el grupo FARMANOVA en España en 2014, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS GRUPO FARMANOVA (millones de euros) 2014		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.3. COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE CIUDAD REAL (COFARCIR)

- (19) Es una sociedad que se dedica principalmente a la distribución mayorista de medicamentos, productos sanitarios y productos de parafarmacia.
- (20) En la actualidad cuenta con 330 cooperativistas y 2 almacenes en Ciudad Real.
- (21) Según los notificantes, el volumen de negocios de COFARCIR en España en 2014, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS COFARCIR (millones de euros) 2014		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

- (22) El sector económico en el que operan las partes es el de la distribución al por mayor de especialidades farmacéuticas y otros productos farmacéuticos.
- (23) La actividad de distribución mayorista de especialidades y productos farmacéuticos a oficinas de farmacia comprende tres rangos de productos claramente diferenciados:

- (24) En primer lugar, se distribuye al por mayor a las farmacias y a precio regulado la gama de especialidades farmacéuticas éticas, las cuales son dispensadas exclusivamente en las farmacias por prescripción médica, previa presentación de receta, a precio regulado (PVP) y con financiación con fondos públicos.
- (25) En segundo lugar, se distribuyen a las farmacias especialidades farmacéuticas publicitarias (medicamentos OTC) que son productos determinados por el Ministerio de Sanidad y Consumo los cuales, en España, sólo pueden dispensarse en oficinas de farmacia. Dicha dispensación se realiza a precio libre, sin prescripción facultativa y sin financiación pública.
- (26) En tercer lugar, se suministra a las farmacias productos de parafarmacia y dietética, tales como productos infantiles, cosméticos o para el cuidado de la salud, no contando los distribuidores mayoristas ni las farmacias con un monopolio legal ni de hecho, en el suministro de dichos productos a sus clientes.
- (27) Los laboratorios farmacéuticos producen los medicamentos y éstos son adquiridos principalmente por los almacenes de distribución mayorista (65% del total), por los servicios de farmacia hospitalaria y centros de salud (30%) y de forma residual por las oficinas de farmacia (4%) e instituciones estatales (1%). Los almacenes de distribución mayorista venden mayoritariamente a las oficinas de farmacia (99% de la distribución mayorista) y el 1% restante a los hospitales.
- (28) La distribución de los productos farmacéuticos es una actividad regulada por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio², por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que establece que la distribución de los medicamentos autorizados se realizará a través de entidades de distribución o directamente por el laboratorio titular de la autorización de comercialización de los mismos. La actividad de distribución deberá garantizar un servicio de calidad, siendo su función prioritaria y esencial el abastecimiento a las oficinas de farmacia y a los servicios de farmacia legalmente autorizados en el territorio nacional.
- (29) Señala, asimismo, el citado Real Decreto Legislativo que los almacenes mayoristas, así como los almacenes por contrato, estarán sometidos a la autorización previa de la Comunidad Autónoma donde esté domiciliado el almacén. Ello no obstante, el almacén deberá comunicar la realización de sus actividades a las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas donde, no estando domiciliado, tales actividades se realicen.
- (30) Asimismo, deberán cumplir una serie de exigencias relativas, entre otras, a instalaciones y medios humanos y técnicos, existencias mínimas o conservación de medicamentos.
- (31) En precedentes nacionales³ y comunitarios⁴, se ha considerado como mercado de producto la distribución al por mayor de especialidades y

² Título IV, Capítulo II, artículos 67 a 71.

³ Resoluciones del extinto TDC de 1 de septiembre de 2002 (Expte. 470/99 COFAS), de 26 de septiembre de 2003 (Expte. 539/02 COFARCA), Resoluciones de la extinta CNC de 27 de enero de 2010 (Expte. C-204/09

productos farmacéuticos que comprendería toda la gama de especialidades farmacéuticas, éticas y publicitarias, productos que requieren especiales condiciones de almacenaje y tratamiento, como analgésicos e inflamables, y otros productos de parafarmacia, como productos infantiles, dietéticos, ortopédicos, cosméticos, etc.

- (32) A la vista de lo anterior, esta Dirección de Competencia considera que el mercado de producto sería el de la distribución al por mayor de especialidades y productos farmacéuticos.

V.2. Mercado geográfico

- (33) Los precedentes citados han determinado que el mercado geográfico de la distribución al por mayor de especialidades y productos farmacéuticos, en ningún caso, es superior al nacional, pudiendo comprender, según los casos, una provincia, territorios de provincias limítrofes o regiones.
- (34) Por el lado de la oferta, existen entidades que disponen de una red de cobertura nacional junto a otras de implantación regional que cuentan con un único o un reducido número de almacenes. Las características de la demanda (oficinas de farmacia con limitada capacidad de almacenaje), que requiere frecuencia y rapidez en los suministros, y las derivadas del carácter público del servicio con obligación de abastecimiento, determinan una adecuación entre oferta y demanda, de tal forma que los operadores distribuyen en las áreas próximas a sus almacenes.
- (35) En los citados precedentes se estableció que la ubicación de los almacenes es un elemento fundamental para delimitar el ámbito de actuación. Éste comprenderá fundamentalmente el espacio geográfico dentro del cual puede ofrecer sus servicios a las farmacias situadas en esa área.
- (36) Así, de acuerdo con los precedentes citados, la zona potencial de actuación del almacén se determina por un área entre 120 y 150 minutos de radio (por carretera).
- (37) No obstante, dada la práctica imposibilidad de calcular las cuotas de mercado por ventas en cada isocrona de 120-150 minutos de radio, de acuerdo con los precedentes el análisis debe centrarse en las provincias en las que las cuotas conjuntas superen el 25%. En dichas provincias, el ámbito geográfico relevante a efectos del análisis comprenderá, con carácter general, el área comprendida por la provincia y sus provincias limítrofes.
- (38) En el presente caso, ambos grupos se solapan con una cuota conjunta superior al 25% en las provincias de Badajoz, Cádiz, Ceuta, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla y Ciudad Real.

COFARES/EUROSERV) e informes del extinto SDC en Expte. N-05086 ALLIANCE UNICHEM/CERF CATALUÑA, en Expte. N-05029 ALFAMAD/GRUPO FARMACÉN y en Expte. N-6026 COFARES HEFAME.

⁴ Decisiones de la Comisión Europea en los Exptes. M.1243 ALLIANCE UNICHEM PLC / SAFA GALENICA SA, M.2193 ALLIANCE UNICHEM/INTERPHARM, M.2432 ANGELINI/PHOENIX/JV y M.2573 A&C/GROSSFARMA.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

- (39) En la actualidad en España existen 198 almacenes farmacéuticos mayoristas para atender a las 21.559 oficinas de farmacia, resultando una media de 109 farmacias por almacén⁵.
- (40) La propiedad de los almacenes mayoristas en España está, en su mayor parte, en manos de los propios farmacéuticos, integrados verticalmente en cooperativas o sociedades. Esta integración vertical presenta ventajas para los propios farmacéuticos desde el punto de vista fiscal, cuando se trata de cooperativas.
- (41) En España, durante los años 2013, 2014 y 2015, las cuotas de las empresas que operan en el mercado de distribución mayorista de medicamentos y productos farmacéuticos fueron las siguientes:

MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESPAÑA						
EMPRESAS	2013		2014		2015	
	Facturación PVL (millones de €)	Cuota de mercado (%)	Facturación PVL (millones de €)	Cuota de mercado (%)	Facturación PVL (millones de €)	Cuota de mercado (%)
CECOFAR	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
FARMANOVA	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
COFARCIR	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Cuota conjunta	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
COFARES	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
ALLIANCE H.	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
HEFAME	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]
FEDERACION FARM.	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
RESTO	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificante

Ambito provincial

- (42) En las provincias de Badajoz, Ceuta y Huelva, la adición de cuota de FARMANOVA que aporta la operación es irrelevante, inferior al 1%, aunque la presencia de CECOFAR en dichas provincias sea muy notable.
- (43) Igualmente, si bien en Granada la cuota es elevada ([80-90]%), la posición en el mercado no variará sustancialmente, ya que CECOFAR tiene escasa penetración en dicha provincia ([0-10]%), además de no sumar almacenes.
- (44) Así, las provincias más afectadas por la operación son las siguientes:

⁵ Según la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, referidos al año 2015.

CUOTAS MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LA PROVINCIA CÓRDOBA (%)			
	2013	2014	2015
CECOFAR	[50-60]	[50-60]	[50-60]
FARMANOVA	[10-20]	[10-20]	[10-20]
COFARCIR	0	0	0
Cuota conjunta	[60-70]	[60-70]	[60-70]
ALLIANCE	[20-30]	[20-30]	[20-30]
COFARES	[10-20]	[10-20]	[10-20]
HEFAME	[0-10]	[0-10]	[0-10]
LOGILENIA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
NI PHARMA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTROS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificante

CUOTAS MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LA PROVINCIA CORDOBA Y ZONA DE INFLUENCIA (BADAJOZ, CIUDAD REAL, JAEN, SEVILLA, GRANADA Y MALAGA) (%)			
	2013	2014	2015
CECOFAR	[30-40]	[30-40]	[30-40]
FARMANOVA	[30-40]	[30-40]	[30-40]
COFARCIR	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Cuota conjunta	[70-80]	[70-80]	[70-80]
ALLIANCE	[0-10]	[0-10]	[0-10]
COFARES	[10-20]	[10-20]	[10-20]
HEFAME	[0-10]	[0-10]	[0-10]
LOGILENIA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
NI PHARMA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTROS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificante

CUOTAS MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LA PROVINCIA CÁDIZ (%)			
	2013	2014	2015
CECOFAR	[30-40]	[30-40]	[30-40]
FARMANOVA	[40-50]	[50-60]	[50-60]
COFARCIR	0	0	0
Cuota conjunta	[70-80]	[80-90]	[80-90]
ALLIANCE	[0-10]	[0-10]	[0-10]
COFARES	[0-10]	[0-10]	[0-10]
HEFAME	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTROS	[20-30]	[0-10]	[0-10]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificante

CUOTAS MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LA PROVINCIA CADIZ Y ZONA DE INFLUENCIA (HUELVA, SEVILLA Y MALAGA) (%)			
	2013	2014	2015
CECOFAR	[40-50]	[40-50]	[40-50]
FARMANOVA	[30-40]	[30-40]	[30-40]
COFARCIR	0	0	0
Cuota conjunta	[70-80]	[70-80]	[70-80]
ALLIANCE	[0-10]	[0-10]	[0-10]
COFARES	[0-10]	[0-10]	[0-10]
HEFAME	[0-10]	[0-10]	[0-10]
LOGILENIA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
NI PHARMA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTROS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificante

CUOTAS MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LA PROVINCIA JAÉN (%)			
	2013	2014	2015
CECOFAR	[20-30]	[30-40]	[20-30]
FARMANOVA	[60-70]	[50-60]	[50-60]
COFARCIR	0	0	0
Cuota conjunta	[90-100]	[80-90]	[80-90]
ALLIANCE	[0-10]	[0-10]	[0-10]
COFARES	[0-10]	[0-10]	[0-10]
HEFAME	[0-10]	[0-10]	[0-10]
LOGILENIA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
NI PHARMA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTROS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificante

CUOTAS MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LA PROVINCIA JAÉN Y ZONA DE INFLUENCIA (CIUDAD REAL, CÓRDOBA, GRANADA Y ALMERÍA) (%)			
	2013	2014	2015
CECOFAR	[20-30]	[20-30]	[20-30]
FARMANOVA	[30-40]	[30-40]	[30-40]
COFARCIR	[10-20]	[10-20]	[10-20]
Cuota conjunta	[70-80]	[60-70]	[60-70]
ALLIANCE	[10-20]	[10-20]	[0-10]
COFARES	[0-10]	[0-10]	[0-10]
HEFAME	[0-10]	[0-10]	[0-10]
LOGILENIA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
NI PHARMA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTROS	[10-20]	[10-20]	[10-20]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificante

CUOTAS MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LA PROVINCIA MÁLAGA (%)			
	2013	2014	2015
CECOFAR	[0-10]	[0-10]	[0-10]
FARMANOVA	[60-70]	[60-70]	[60-70]
COFARCIR	0	0	0
Cuota conjunta	[60-70]	[60-70]	[60-70]
ALLIANCE	[0-10]	[0-10]	[0-10]
COFARES	[0-10]	[0-10]	[0-10]
HEFAME	[10-20]	[10-20]	[20-30]
LOGILENIA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
NI PHARMA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTROS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificante

CUOTAS MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LA PROVINCIA MALAGA Y ZONA DE INFLUENCIA (GRANADA, CÓRDOBA, SEVILLA Y CADIZ) (%)			
	2013	2014	2015
CECOFAR	[30-40]	[30-40]	[30-40]
FARMANOVA	[40-50]	[40-50]	[40-50]
COFARCIR	0	0	0
Cuota conjunta	[70-80]	[70-80]	[70-80]
ALLIANCE	[0-10]	[0-10]	[0-10]
COFARES	[0-10]	[0-10]	[0-10]
HEFAME	[0-10]	[0-10]	[0-10]
LOGILENIA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
NI PHARMA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTROS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificante

CUOTAS MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LA PROVINCIA SEVILLA (%)			
	2013	2014	2015
CECOFAR	[70-80]	[70-80]	[70-80]
FARMANOVA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
COFARCIR	0	0	0
Cuota conjunta	[70-80]	[70-80]	[70-80]
ALLIANCE	[0-10]	[0-10]	[0-10]
COFARES	[0-10]	[10-20]	[10-20]
HEFAME	[0-10]	[0-10]	[0-10]
LOGILENIA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
NI PHARMA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTROS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificante

CUOTAS MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LA PROVINCIA SEVILLA Y ZONA DE INFLUENCIA (HUELVA, CÁDIZ, MÁLAGA, CÓRDOBA Y BADAJOZ) (%)			
	2013	2014	2015
CECOFAR	[40-50]	[40-50]	[40-50]
FARMANOVA	[20-30]	[20-30]	[20-30]
COFARCIR	0	0	0
Cuota conjunta	[70-80]	[70-80]	[70-80]
ALLIANCE	[0-10]	[0-10]	[0-10]
COFARES	[10-20]	[10-20]	[10-20]
HEFAME	[0-10]	[0-10]	[0-10]
LOGILENIA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
NI PHARMA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTROS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificante

CUOTAS MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LA PROVINCIA CIUDAD REAL (%)			
	2013	2014	2015
CECOFAR	[20-30]	[20-30]	[20-30]
FARMANOVA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
COFARCIR	[60-70]	[60-70]	[60-70]
Cuota conjunta	[80-90]	[80-90]	[80-90]
ALLIANCE	[0-10]	[0-10]	[0-10]
COFARES	[0-10]	[0-10]	[0-10]
HEFAME	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTROS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificante

CUOTAS MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LA PROVINCIA CIUDAD REAL Y ZONA DE INFLUENCIA (TOLEDO, CUENCA, ALBACETE, JAÉN, CÓRDOBA y BADAJOZ) (%)			
	2013	2014	2015
CECOFAR	[30-40]	[30-40]	[30-40]
FARMANOVA	[10-20]	[10-20]	[10-20]
COFARCIR	[10-20]	[10-20]	[10-20]
Cuota conjunta	[50-60]	[50-60]	[50-60]
ALLIANCE	[0-10]	[0-10]	[0-10]
COFARES	[20-30]	[20-30]	[20-30]
HEFAME	[0-10]	[0-10]	[0-10]
LOGILENIA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
NI PHARMA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
GRUPO CEFANA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
COOP. CUENCA	[0-10]	[0-10]	[0-10]
CTO.FCO.TALAVERANO	[0-10]	[0-10]	[0-10]
CENTRO FCO.	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTROS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificante

VI.2. Demanda y distribución

- (45) En España, el grueso de la demanda de los distribuidores farmacéuticos mayoristas son las oficinas de farmacia no hospitalarias a las que destinan la casi totalidad de sus ventas.
- (46) El mercado de la distribución de productos farmacéuticos es un mercado maduro. El notificante señala que aunque en los últimos años se ha detectado un cierto declive en sus niveles de rentabilidad, como consecuencia de los precios oficiales y del descenso en la venta de los medicamentos, ello no ha influido de manera importante en la estructura de la demanda. De hecho, al haber aumentado de forma constante el número de oficinas de farmacia, hasta el punto de que España dispone de una de las tasas más altas de farmacias por número de habitantes de toda la UE, son más los potenciales clientes de cada empresa distribuidora.
- (47) Por otra parte, las farmacias suelen ser aprovisionadas por dos o más distribuidores diferentes, incluso aunque su titular sea socio de una Cooperativa de distribución, con objeto de asegurar el aprovisionamiento en cualquier situación.
- (48) Respecto a los medios de distribución, el notificante indica que las partes realizan la distribución mediante la subcontratación con terceras empresas que son propietarias de los vehículos empleados, salvo en el caso de COFARTE, que realiza el [30-40]% de su distribución en vehículos propios y el [60-70]% restante lo subcontrata con terceros. Por su parte, el notificante indica que CECOFAR dispone de 3 vehículos propios en las provincias de Lugo y León, aunque para el resto de su distribución tiene subcontratados los medios de reparto.
- (49) El artículo 3 del Real Decreto 1/2015, del Texto refundido de la Ley de uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, impone a los distribuidores, entre otras, las obligaciones de asegurar el suministro de los medicamentos y productos sanitarios que se les soliciten. Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 782/2013 sobre distribución de medicamentos de uso humano, obliga a los distribuidores a garantizar un abastecimiento adecuado y continuado de los medicamentos, de modo que estén cubiertas las necesidades de los pacientes.
- (50) La obligación de suministro, junto con la demanda de rapidez y frecuencia en los repartos por parte de las farmacias dada su capacidad limitada de almacenaje, son circunstancias que obligan a los distribuidores mayoristas a través de sus almacenes, bien propios o de terceros⁶, a prestar servicios de calidad que cumplan estos requisitos.
- (51) Esa exigencia de suministro obliga a los distribuidores mayoristas a suministrar entre una y cuatro veces al día, a veces muy pequeñas cantidades

⁶ Cabe la posibilidad de valerse de almacenes propiedad de terceros, en estos casos los propietarios de los mismos deben contar con una autorización administrativa de las Autoridades sanitarias para actuar como "almacén por contrato" (art. 13.3 del RD 782/2013, sobre distribución de medicamentos de uso humano).

(hasta un único producto en caso de urgencia) y en un periodo máximo de 24 horas desde el pedido.

VI.3. Fijación de precios

- (52) La fijación de precios de los medicamentos se regula en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- (53) Por su parte, los precios de la distribución mayorista farmacéutica vienen fijados por el Ministerio de Sanidad y Consumo conforme a lo establecido por el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo y sus posteriores actualizaciones, señalando un margen para el distribuidor del 7,6% del precio de venta, si éste es igual o inferior a 91,63 euros y de 7,54 euros por envase si el precio de venta es superior.
- (54) Los principales costes de la distribución mayorista de medicamentos corresponden al almacenamiento, logística y reparto. La legislación exige a la distribución sanitaria numerosos requisitos de seguridad, calidad y frecuencia por lo que disponer de una estructura de suministro optimizada permitirá al distribuidor realizar mayor número de entregas o de retiradas y en menor tiempo.

VI. 4. Barreras a la entrada

- (55) El mercado de la distribución de medicamentos al por mayor es un mercado fuertemente regulado por razón de las exigencias de la protección de la salud pública, que obligan a que los servicios se presten en condiciones de seguridad y de salubridad que son propios de toda la industria farmacéutica y los servicios relacionados.
- (56) Sin embargo, tal como se ha señalado en precedentes anteriores⁷ dichas barreras no revisten una importancia fundamental a la hora de determinar la presión competitiva que puedan ejercer los competidores, presentes o potenciales en los mercados relevantes.
- (57) La notificante indica que no existen barreras a la instalación de almacenes físicos más allá de las inversiones técnicas iniciales dispuestas en el Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano, en el que se exigen ciertos requisitos que deben cumplir los distribuidores mayoristas en sus almacenes.

⁷ Resolución TDC en Expte. N-6026 COFARES HEFAME

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (58) La operación consiste en la fusión entre CECOFAR, CENTRO COOPERATIVO FARMACÉUTICO S.COOP.AND, las sociedades cooperativas socias de GRUPO FARMANOVA y la sociedad COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE CIUDAD REAL, COFARCIR.
- (59) El mercado afectado por la operación es el de la distribución al por mayor de especialidades y productos farmacéuticos.
- (60) El ámbito geográfico es inferior al nacional ya que la ubicación de los almacenes determina el ámbito de actuación. Los precedentes centran el análisis en el área comprendida por cada una de las provincias afectadas y sus provincias limítrofes.
- (61) A nivel **nacional** la entidad resultante de la fusión alcanzará una cuota del **[20-30]%** (adición FARMANOVA [10-20]% + COFARCIR [0-10]%), detrás del GRUPO COFARES con una cuota del [20-30]%. En tercer lugar se sitúa ALLIANCE HEALTHCARE, con una cuota del [10-20]%.
- (62) A nivel **provincial**, la operación aporta una adición de cuota inferior al [0-10]% en las provincias de Badajoz, Ceuta, Huelva y Granada. Sin embargo, las cuotas conjuntas son muy elevadas en Cádiz, **[80-90]%** (adición [50-60]%), Córdoba, **[60-70]%** (adición [10-20]%), Jaén, **[80-90]%** (adición [50-60]%), Málaga, **[60-70]%** (adición [60-70]%), Sevilla, **[70-80]%** (adición [0-10]%) y Ciudad Real **[80-90]%** (adición [60-70]%).
- (63) En **Cádiz y sus provincias limítrofes**, la cuota resultante es del **[70-80]%** (adición FARMANOVA [30-40]%), seguido por COFARES ([0-10]%), HEFAME ([0-10]%) y ALLIANCE ([0-10]%). En **Córdoba y sus provincias limítrofes**, la cuota resultante es del **[70-80]%** (adición FARMANOVA [30-40]% + COFARCIR [0-10]%) seguido por COFARES ([10-20]%), HEFAME ([0-10]%) y ALLIANCE ([0-10]%). En **Jaén y sus provincias limítrofes**, la cuota resultante es del **[60-70]%** (adición FARMANOVA [30-40]% + COFARCIR [10-20]%) seguido por ALLIANCE ([0-10]%), COFARES ([0-10]%), HEFAME ([0-10]%) y otros ([10-20]%) con cuotas inferiores al [0-10]%. En **Málaga y sus provincias limítrofes**, la cuota resultante es del **[70-80]%** (adición FARMANOVA [40-50]%), seguido por COFARES ([0-10]%), HEFAME ([0-10]%), ALLIANCE ([0-10]%). En **Sevilla y sus provincias limítrofes**, la cuota resultante es del **[70-80]%** (adición FARMANOVA [20-30]%) seguido por COFARES ([10-20]%), ALLIANCE ([0-10]%) y HEFAME ([0-10]%). En **Ciudad Real y sus provincias limítrofes**, la cuota resultante es del **[50-60]%** (adición FARMANOVA [10-20]% + COFARCIR [10-20]%) seguido por COFARES ([20-30]%), CTO.FCO.TALAVERANO ([0-10]%), ALLIANCE ([0-10]%) Y COOP. CUENCA ([0-10]%).
- (64) No obstante las elevadas cuotas de la entidad resultante, existen factores compensatorios suficientes en el mercado para no permitir actuaciones anticompetitivas de las partes como consecuencia de la operación.
- (65) En primer lugar, cabe señalar que los precios tanto de la distribución como de la dispensación de las especialidades farmacéuticas éticas sujetos a prescripción médica son fijados, con carácter nacional, por el Gobierno. Por

tanto, en este mercado el operador no tiene capacidad de fijar precios. Se compite en condiciones comerciales (descuentos, ofertas y otros) y calidad del servicio (rapidez y frecuencia de los repartos).

- (66) En relación con las condiciones comerciales, también el margen de los almacenes farmacéuticos está fijado, porcentaje acordado por el Gobierno que se ha ido reduciendo constantemente hasta alcanzar el 7,6% a partir del año 2006 hasta la actualidad (lo que supone una reducción del 30% en menos de 10 años⁸).
- (67) No existen barreras significativas a la entrada a este mercado. Las inversiones económicas necesarias para la instalación de almacenes de distribución mayorista de productos farmacéuticos, siendo cuantiosas, no se configuran como barreras a la entrada que limiten la expugnabilidad del mercado ya que los laboratorios disponen de suficientes recursos para efectuar las inversiones necesarias para competir en el mercado de la distribución mayorista. Por otra parte, los competidores cuentan con almacenes en aquellas provincias en los que las partes también los tienen.
- (68) Entre los competidores de las partes se encuentran empresas como ALLIANCE HEALTHCARE, perteneciente al Grupo Walgreens Boots Alliance, líder mundial en distribución farmacéutica.
- (69) Las distribuidoras mayoristas farmacéuticas afrontan una presión competitiva creciente de los propios laboratorios, que están implantando sistemas de distribución directa a las farmacias a través de empresas logísticas independientes de las compañías de distribución mayorista. Hay que tener en cuenta que se trata de empresas de elevada fuerza tales como BAYER, BOEHRINGER INGELHEIM, GLAXO SMITHKLINE, NOVARTIS, PFIZER o SANOFI-AVENTIS.
- (70) En este sentido, un distribuidor de mayor tamaño tendrá una mayor capacidad de negociación ante los laboratorios farmacéuticos y, en consecuencia, podrá optar a conseguir mejores precios y condiciones comerciales. De la misma manera, el disponer de una estructura de suministro optimizada puede facilitar la penetración en el mercado, ya que dicha estructura permitirá al distribuidor realizar mayor número de entregas o de retiradas y en menor tiempo, redundando, todo ello, en mejoras de servicios y aprovisionamiento para los consumidores.
- (71) Además, la estructura del mercado de distribución farmacéutica está en España todavía más atomizada que en otros países, del conjunto de los almacenes de distribución, ninguno alcanza individualmente una cuota superior al 30% en el mercado nacional.
- (72) Los precedentes citados señalan que las oficinas de farmacia, en base a no tener problemas de desabastecimiento, se suministran no sólo de uno sino de varios distribuidores, por lo que es previsible que aquellas oficinas de farmacia que tengan como primer y segundo suministrador a las entidades

⁸ Desde el margen del 11% fijado por el Real Decreto 165/1997.

que se fusionan, escogerán tras la fusión a un competidor de provincias limítrofes como segundo operador en detrimento de las ventas de las partes.

- (73) Además, la sociedad resultante será propiedad de sus cooperativistas, las oficinas de farmacia, por lo que tampoco es probable que vayan a adoptar estrategias de mercado que puedan perjudicar a sus asociados.
- (74) No obstante lo anterior, es preciso analizar si las disposiciones establecidas en el Proyecto de Estatutos de la nueva cooperativa fusionada más que fidelizar, facilitan la captura del socio cooperador, desincentivando el cambio de proveedor.
- (75) En el presente caso, no está previsto un periodo mínimo de permanencia para los socios cooperativistas ni especiales incentivos que restrinjan la competencia de otros operadores. Únicamente, las farmacias socias de la cooperativa resultante tendrán la obligación de suministrarse de la misma en un 25% de la media de las compras totales o, en su caso, de su capacidad de compra.
- (76) Teniendo en cuenta que dicho porcentaje fue aceptado como compromiso por el extinto TDC en su autorización de la operación N-06026 COFARES HEFAME además de reducir el periodo mínimo de permanencia para los socios a 1 año, no parece que esta limitación pueda constituir una afectación negativa para la competencia en el sector.

A la luz de las consideraciones anteriores, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en el mercado analizado, por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.